

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6419-SPA-4478

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3350 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 ABR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6419-SPA-4478** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El señor (...) por las noches está cortando dos árboles que están afuera de su casa eran 2 ya solo queda uno (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle 2 de Justiniano García número 32, colonia Unidad Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

PODA Y DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda y derribo de arbolado localizado frente al inmueble ubicado en calle 2 de Justiniano García número 32, colonia Unidad Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal de esta Entidad realizó una consulta de imágenes a nivel de calle obtenidas de la aplicación web Google Street View y en el Sistema de Información Geográfica (SIG-CDMX) de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la CDMX, con el propósito de localizar el predio objeto de la denuncia. Logrando identificar la presencia de dos árboles de la especie *Ficus benjamina* frente al número 31 de la calle 2 de Justiniano García; sin embargo, no se observaron ejemplares arbóreos frente al número 32.

Cabe señalar que en el escrito de denuncia se indicaba el número 32 de la calle 2 de Justiniano García, pero en la ratificación de la denuncia se señaló el número 39 de la misma vialidad. El SIG-CDMX confirmó la existencia del número 39, no obstante, las imágenes a nivel de calle no evidenciaron la presencia de árboles frente a dicho inmueble. Por lo anterior, se intentó establecer comunicación telefónica al número proporcionado en la denuncia, mismo que resultó estar fuera de servicio.

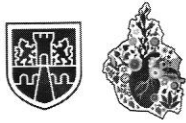
Por consiguiente, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, proporcionara información adicional que permitiera ubicar el domicilio donde ocurren los hechos que motivaron su denuncia y en su caso, proporcionará material fotográfico de la fachada o características físicas de la misma, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes para continuar con la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la presunta poda y derribo de arbolado localizado frente al inmueble ubicado en calle 2 de Justiniano García número 32, colonia Unidad Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa; toda vez que se solicitó a la persona denunciante información adicional que permitiera constatar los hechos que motivaron su denuncia, sin embargo dicho requerimiento no fue atendido, por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de arbolado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/SAS/AEO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO